

**INFORME DE MODIFICACIONES E
INSISTENCIAS SOBRE LAS TARIFAS PROPUESTAS
POR TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. PARA
LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN
TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL
QUINQUENIO 2024-2029**

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
Objeción N°1: Parámetros Financieros	10
Objeción N°2: Tasa de Costo de Capital	10
Objeción N°3: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente	12
Objeción N°4: Proyección de Cobertura de la Empresa Eficiente	19
Objeción N°5: Factores de Utilización y Planificación.....	19
Objeción N°6: Parámetros de Diseño	20
Objeción N°7: Bandas de Frecuencias.....	21
Objeción N°8: Diseño de la Red de Acceso	21
Objeción N°9: Diseño de la Red Core	22
Objeción N°10: Colocalización en Sitios Propios	23
Objeción N°11: Precios de los Equipos Red de Acceso	24
Objeción N°12: Costos de los Equipos de la Red Core	24
Objeción N°13: Costos del SMSC	25
Objeción N°14: Valor del Espectro.....	26
Objeción N°15: Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios	27
Objeción N°16: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.....	27
Objeción N°17: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal	28
Objeción N°18: Costos de Habilitación y Alhajamiento	29
Objeción N°19: Microinformática.....	30
Objeción N°20: Costos de Tecnologías de Información	30
Objeción N°21: Arriendo de Sitios	32
Objeción N°22: Cálculo de Mantenimiento de Red	32
Objeción N°23: Energía Eléctrica	33
Objeción N°24: Impuesto Radioeléctrico	33
Objeción N°25: OPEX BBSS	34
Objeción N°26: Criterios de Asignación	35
Objeción N°27: Vidas Útiles.....	36
Objeción N°28: CTLP, CID y Tarifas	36
Objeción N°29: Tarifas de Tránsito de Comunicaciones	38
Objeción N°30: Indexadores.....	39
Objeción N°31: Costos Asociados a la Portabilidad	39
Objeción N°32: Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria	40

Objeción N°33: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones.....	40
Pliego Tarifario.....	43
Indexadores	49

INTRODUCCIÓN

Con fecha 27 de noviembre de 2023, Telefónica Móviles Chile S.A., en adelante TMCH, fue notificada del "**Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas Propuestas por la Concesionaria Telefónica Móviles Chile S.A. para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria correspondientes al período 2024-2029**", en adelante el IOC.

Frente a lo anterior, esta concesionaria tiene el derecho de insistir fundadamente en los valores presentados en su Estudio Tarifario, mediante un Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) que debe presentar dentro de los 30 días siguientes de la notificación del IOC; insistencias que pueden o no ser acompañadas por las recomendaciones de una Comisión de Peritos, constituida específicamente al efecto.

Por el presente instrumento, dentro de plazo, y en ejercicio del derecho que le confieren la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), las Bases Técnico Económicas Definitivas (BTE) y demás normas reglamentarias aplicables al proceso de fijación tarifaria, TMCH viene en ejercer su derecho de insistencia en la forma que se indicará en este escrito, insistencias que se sustentan en su Estudio Tarifario y en los demás antecedentes que se señalan en cada caso.

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE FIJACIÓN TARIFARIA Y DEL ESTUDIO TARIFARIO PRESENTADO POR TMCH

TMCH desarrolla, entre otras, la actividad económica amparada constitucionalmente que consiste en la prestación de servicios de telefonía móvil regidos por la LGT, cuyas disposiciones establecen, como regla general, que los precios por tales servicios son libremente fijados por los prestadores. Esta regla general sólo tiene por única excepción la que dice relación con los servicios de interconexión establecidos en los artículos 24° bis y 25° de la LGT, los que siempre son objeto de fijación de tarifas por parte de la autoridad mediante el proceso tarifario previsto en el Título V de la LGT.

En tal sentido, el ordenamiento jurídico aplicable y, específicamente, la LGT en su Título V y en su Reglamento, establecen un conjunto de normas técnico-económicas y procedimentales cuyo cumplimiento es imperativo para la autoridad regulatoria y para TMCH en el desarrollo del proceso tarifario. El procedimiento de fijación de tarifas es un proceso rigurosamente reglado en el Título V de la LGT y en los Decretos Supremos N° 381 de 1998 (Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N° 18.168), y N° 4 de 2003 (Reglamento que regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la LGT), en adelante Reglamento

Tarifario. De igual manera, como todo procedimiento administrativo, se encuentra sujeto a los principios generales establecidos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, entre ellos, los principios de contradictoriedad e imparcialidad.

Entre dichas normas se establece que el Estudio Tarifario a presentar por la concesionaria y consecuentemente, las Objeciones y Contraproposiciones de la autoridad, como también las tarifas que se fijen por ésta, deben ajustarse a lo establecido por las BTE. En la especie, tales Bases fueron establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante Resolución Exenta N° 391 de 1° de marzo de 2023.

El procedimiento reglado en la LGT para la fijación de tarifas se basa en el diseño de una “**empresa eficiente**”, concepto que corresponde a una entidad “**teórica**” o “**abstracta**” que únicamente presta los servicios regulados en cuestión, y en la que deben considerarse todos y cada uno de sus costos indispensables. Dicha empresa abstracta no puede ser confundida, sin embargo, con una empresa irreal, inverosímil o imposible de operar en la realidad del país en que teóricamente debería desarrollar su actividad, ni ajena al ordenamiento jurídico, ni exenta de su régimen tributario, ni libre de sus restricciones ambientales, urbanísticas, regulatorias, etc.

En cumplimiento de lo anterior, la “empresa eficiente” que se consideró en el Estudio Tarifario de TMCH, presta los servicios sujetos a fijación tarifaria, incluyendo ni más ni menos costos que aquellos indispensables para brindar a los usuarios las prestaciones respectivas en la calidad exigida por la Ley y por el entorno competitivo en la que se desenvuelve y lograr con las tarifas que se fijen bajo los términos de la empresa eficiente que plantea la Ley, autofinanciarse en los 5 años que éstas regirán. De acuerdo con lo señalado precedentemente, el Estudio Tarifario de TMCH consideró que los servicios afectos a fijación de tarifas son provistos por una única empresa eficiente, de conformidad con lo establecido en las BTE, usando un único modelo de cálculo de las tarifas de los servicios prestados. Este modelo tarifario inteligible, documentado, autocontenido y auditable utiliza, entre otros, parámetros ya validados por los Ministerios en el modelo que finalmente sirvió de sustento para el decreto tarifario actualmente vigente, y, como es obvio, se encuentra ajustado de acuerdo a las circunstancias históricas, a la evolución tecnológica y a las características particulares actuales definidas en las BTE para la empresa eficiente.

El hecho que entre un proceso tarifario y otro (5 años después) cambien las circunstancias particulares de la concesionaria afecta a fijación de tarifas, no significa que tengan que modificarse necesariamente los criterios generales y la metodología de cálculo, máxime si se tiene presente lo señalado en el artículo 30º de la Ley, en cuanto a que se refiere que las BTE deberán especificar “...**criterios** de

proyección de demanda, **criterios** de optimización de redes, tecnologías, fuentes para la obtención de costos...." En consecuencia, si bien cada proceso tarifario es un proceso administrativo independiente el uno del otro, lo que cambian son los números, las estadísticas, los costos, pero ciertos criterios de asignación, de proyección y de optimización de procesos tarifarios anteriores se mantienen y pueden ser utilizados como base en la fundamentación y sustento de los costos y tarifas asociadas, máxime si la misma autoridad reconoce que también utiliza parámetros o valores del estudio anterior, por ejemplo, en la página 10 del IOC, que en su parte pertinente señala: . "Por ende, sin perjuicio de aquellas omisiones, errores, falta de documentación, y otras contravenciones a las BTE que han sido observadas en el análisis del Estudio Tarifario por parte de los Ministerios y que inciden precisamente en algunas de las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante, los Ministerios han concluido con la evacuación del presente informe en tiempo y forma, **debiendo recurrir en diversos casos a información proveniente de procesos tarifarios anteriores**, información pública del mercado y datos obtenidos y recabados en el marco del conjunto de los demás procesos tarifarios móviles en curso."

El genuino sentido del alcance legal y técnico-económico del concepto de empresa eficiente, ha dado lugar a ya tradicionales discrepancias con la autoridad regulatoria. En alguna oportunidad, esta última incluso ha sostenido que lisa y llanamente la empresa eficiente es ajena a la empresa real y tiene que ser indefectiblemente distinta. En su aplicación de este concepto básico, la autoridad regulatoria normalmente intenta restringir de una manera económica y/o técnicamente irracional e infundada, los costos y demás parámetros aplicables a una empresa eficiente, pues lo hace sin considerar que, si bien la empresa eficiente es teórica y abstracta, debe estar en condiciones de operar en la realidad. Y normalmente también soslaya que dicha realidad está constituida, entre otros, por aspectos geográficos, topográficos, de densidad poblacional, de hábitos de consumo, de restricciones jurídicas, de normativas municipales, de autorizaciones regulatorias, etc.

En función de lo anterior, gran parte de las discrepancias que en los procesos tarifarios se producen con la autoridad, tienen relación con una sesgada visión de esta última en cuanto a los reales costos y restricciones con que la empresa eficiente abstracta se encontraría en la realidad en que debiera desenvolverse, olvidándose que dicho ente abstracto debe estar en condiciones de autofinanciarse durante el quinquenio en que aplicaría sus tarifas.

Debe tenerse presente, sin embargo, que el Estudio Tarifario y el Modelo de la concesionaria fueron desarrollados estrictamente en base a las exigencias contenidas en las BTE aprobadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ajustándose a toda la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente en todas las instancias del proceso tarifario hasta la dictación del decreto respectivo,

considerando todas las actividades que una empresa debe ejecutar para cumplir con dicha normativa.

ASPECTOS GENERALES DEL INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES DE LOS MINISTERIOS

Al respecto, lo primero que debemos señalar es que por tratarse de un procedimiento administrativo reglado no puede existir discrecionalidad de parte de la Autoridad, ya que ésta corresponde a una potestad respecto de una función no reglada, que no es el caso del procedimiento tarifario, el cual, como se señaló, encuentra profusa regulación en el Título V de la LGT y en los Reglamentos antes citados y en las BTE.

A mayor abundamiento, dichas normas disponen que las objeciones y contraproposiciones de los Ministerios deben presentarse dentro del plazo de 120 días desde la recepción del Estudio Tarifario de la concesionaria, agregando que *"las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30l. El informe que fundamente las objeciones deberán señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas"*. El mínimo sentido común y desde luego el claro alcance legal de la norma transcrita, exigen que las objeciones y contraproposiciones que plantee la autoridad deban presentarse dentro de plazo, estar debidamente fundadas en razonamientos y análisis técnico-económicos, a la vez que debidamente respaldados en antecedentes ciertos que, de igual manera, la ley obliga a proporcionar simultáneamente a la concesionaria. Obviamente no cumplen con dichas exigencias, objeciones que no se **"funden"** de manera alguna y/o que no se acompañen de antecedentes, estudios y opinión de especialistas que la justifiquen. Tampoco las cumplen aquellas objeciones de la Autoridad que expresan meras aseveraciones genéricas de difícil o nula comprobación, como sostener que la propuesta de la concesionaria *"no han sido debidamente sustentados"* o *"no resultan eficientes"*, como reiteradamente se señalan en las objeciones y contraproposiciones de los Ministerios.

Menos cumplen con esta mínima exigencia que la autoridad funde su objeción en que la empresa concesionaria a su vez no ha justificado, o demostrado suficientemente lo planteado en su Estudio Tarifario, circunstancia que jurídicamente no exime al regulador de su obligación de efectuar sus propios estudios, análisis y documentación de respaldo. Finalmente, una objeción que no se ajuste estrictamente a las Bases Técnico Económicas establecidas para el proceso, tampoco cumple con la Ley, con prescindencia de que haya sido o no fundada.

La misma falta de fundamentación se observa en la Contraproposición hecha por los Ministerios, que usan y abusan (en al menos 9 casos) en la justificación de su contrapropuesta en supuestos antecedentes "...recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso", los que no son entregados ni conocidos por mi representada, afectando así el legítimo y legal derecho a discutirlos y desafiarlos en esta instancia del Informe de Insistencia.

En el IOC se contienen 33 Objeciones al Estudio Tarifario de TMCH, muchas de las cuales adolecen no sólo de un notorio alejamiento de las normas sustantivas establecidas en la LGT, sino también, carecen de toda fundamentación o antecedente que las respalde, como lo ordena perentoriamente la Ley.

En este punto, vale resaltar nuevamente que en el documento entregado por los Ministerios se hace gran énfasis en que el Estudio presentado por TMCH habría sido acompañado de un modelo que tendría deficiencias, sin especificar cuáles serían éstas. Sin calificar el propósito con que se efectúan dichas aseveraciones, TMCH las desmiente categóricamente no solo por alejarse de la realidad, sino por ser particularmente injustas. En este sentido, la página 10 del IOC señala que "los Ministerios contraponen un rediseño que no solo da cumplimiento a los requerimientos legales y reglamentarios de las BTE, sino también que resulta ajustado a las características del mercado móvil, su evolución y tratamiento de política regulatoria. Debido a dicho rediseño del modelo de cálculo presentado, y atendida la necesaria consistencia y/o coherencia con la mecánica necesaria para construir las fórmulas tarifarias y sus costos, este modelo funcionalmente optimizado es parte del presente Informe de Objeciones y Contraproposiciones, razón por la cual, alguno de los cambios de este tipo realizados, en virtud de la necesaria celeridad y economía procedimental, no se encuentran explícitos en el texto. Lo anterior, sin perjuicio de la factibilidad de su verificación con la simple ejecución del modelo adjunto."

ERRORES MANIFIESTOS E INCONSISTENCIAS EN EL MODELO DE LOS MINISTERIOS

Dentro de la hoja de hoja de cálculos tarifarios CTLP-CID en las columnas correspondiente a los gastos incrementales, hoja que se ha mantenido básicamente con la misma estructura en los últimos procesos tarifarios los Ministerios omitieron incorporar la restricción de no negatividad de los gastos durante el periodo incremental. Esta condición se soluciona simplemente agregado la fórmula de $=\text{Max}(0; \text{"Costo incremental"})$ de modo que la celda incluya solo el valor del gasto si éste es positivo, o cero en caso contrario. Esta condición ha sido empleada por los Ministerios en los procesos anteriores, no siendo objeto de controversia alguna, razón por la cual la consideramos una omisión o error manifiesto de parte de los Ministerios, siendo esta corregida, aplicando exactamente la misma fórmula que la utilizada en los modelos de sustento de los decretos anteriores.

RESPECTO DE LOS VALORES A MODIFICAR O INSISTIR

Para efectos de indicar las modificaciones realizadas al Estudio Tarifario de TMCH, ya sea tras aceptación de la contraproposición hecha por los Ministerios, así como los valores y criterios sobre los cuales la misma ha tomado la decisión de insistir, se ha optado por seguir la misma estructura del IOC, repitiendo para mayor claridad, tanto las objeciones como las contraproposiciones. Para mayor claridad, también, se han eliminado las tablas y cuadros de las mismas. Usaremos el modelo de los Ministerios para nuestra Insistencia incorporando únicamente las modificaciones que se enuncian en este documento.

LAS MAGNITUDES Y VALORES NO CONTROVERTIDOS NO PUEDEN SER ALTERADOS

Los Ministerios en su IOC realizaron 33 objeciones de todas las materias, criterios y valores presentados por la concesionaria en su Estudio Tarifario, además de algunos cambios realizados directamente en el modelo del IOC y no declarados en su informe de Objeciones. Eso significa que, en todo lo restante, los Ministerios han aceptado los valores y criterios propuestos y, en modo alguno, podrían ser cambiados a posteriori, ya que dejarían a la concesionaria sin posibilidad de defensa, una vez que ya transcurrieron los plazos legales para que la concesionaria insista fundamente en sus valores.

La concesionaria revisará exhaustivamente el modelo tarifario definitivo que será la base para la fijación de tarifas y se reserva el derecho de ejercer todas las acciones legales que estime conveniente en caso de que no se cumpla con este principio básico.

DETALLE DE MODIFICACIONES E INSISTENCIAS

A continuación, se detalla para todas y cada una de las contraproposiciones presentadas por los Ministerios, la respectiva modificación o insistencia presentada por nuestra Concesionaria.

Objeción N°1: Parámetros Financieros

Se objeta la tasa de tributación propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario,

ubicada en la celda C10 de la hoja "Parametros" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm", por cuanto no considera un parámetro actualizado a la fecha base de referencia de la moneda, según indican las BTE.

Contraproposición N°1: Parámetros Financieros

Se contrapropone utilizar la tasa de tributación a la fecha base de referencia de la moneda especificada en las BTE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°1.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°2: Tasa de Costo de Capital

En su Estudio Tarifario la Concesionaria propone una Tasa de Costo de Capital (TCC) de 5,67% anual. Esta Estimación considera una Tasa Libre de Riesgo de 1,68%, un Premio por Riesgo de Mercado (PRM) de 7,00% y un Riesgo Sistemático (β activos) de 0,57. Se objeta la Tasa Libre de Riesgo, el cálculo del PRM y el Riesgo Sistemático.

Se objeta la tasa libre de riesgo por tratarse de una estimación puntual del último día del año disponible y no necesariamente representativa del periodo, por lo que se emplea la tasa en su periodicidad mensual del último mes del periodo de referencia, al igual que en el proceso tarifario móvil anterior de la Concesionaria.

Se objeta el PRM, ya que siguiendo la metodología de Damodaran y tomando los valores calculados en su documento actualizado al periodo de referencia se llega a un valor superior al mínimo establecido por la Ley.

Se objeta el riesgo sistemático, donde la Concesionaria propone utilizar una cifra establecida en el proceso tarifario de otra concesionaria sujeta a regulación, con distintos periodos de referencia a los propuestos en sus BTE.

Contraproposición N°2: Tasa de Costo de Capital

Se contrapone emplear una TCC de 4,50%, estimación que contempla:

1. Una tasa libre de riesgo que se calcula como el promedio del BCU-10 a diciembre 2022, equivalente a 1,65%.

2. Un β de los activos calculado a partir de una muestra de 56 empresas de telefonía fija y móvil pertenecientes a 37 países distintos. Los datos consideran una frecuencia semanal para un horizonte de dos años (2021-2022)¹. Al corregir dicho β por la razón de caja sobre los activos se obtiene un riesgo sistemático de 0,38.

3. Para el cálculo del PRM emplear la metodología propuesta por Damodaran, la que establece que se debe añadir un premio adicional al premio por riesgo de un país maduro. Para este último componente se utiliza el premio por riesgo de EE. UU. correspondiente a 5,94%.

En tanto, el premio por riesgo adicional se calcula como la multiplicación del Default Spread por la razón de volatilidades del mercado accionario interno y el bono gubernamental (representado a través de la desviación estándar del mercado accionario y desviación estándar del bono gubernamental para un período de 260 días de transacciones). Estos tres parámetros se obtienen del estudio de Damodaran citado en el párrafo anterior. Bajo estos antecedentes, el premio por riesgo adicional corresponde a 1,62%.

Con todo anterior, al agregar el premio por riesgo de EE. UU. y el factor adicional, se obtiene un premio por riesgo de mercado de 7,56%.

Los detalles del cálculo de la tasa de costo de capital se encuentran en la planilla de cálculos adjunta, correspondiente al Anexo 1.

Modificación o Insistencia N°2.

En los últimos años en que la actividad económica del país se ha visto seriamente afectada, tanto por, por factores externos como el Covid-19 y los conflictos bélicos que han afectado de igual forma las cadenas de suministro y de materias primas a nivel mundial, como por factores internos como la inestabilidad política y los riesgos de cambio en las reglas del juego fundamentales, como son las que se incluyen en la Constitución Política de la República, han tenido impactos relevantes en la rentabilidad del sector telecomunicaciones.

Los problemas en la rentabilidad en nuestro sector, no es solo un problema de una empresa en particular, sino que se trata de un impacto generalizado, que se ha evidenciado, entre otros aspectos, en la disminución de la clasificación de riesgo de los instrumentos emitidos por las empresas y por severas rebajas en la cantidad de personal de las concesionarias, junto a otros efectos de carácter estructural. Dichos problemas en la rentabilidad, que también han afectado el financiamiento de las mismas, es inconsistente con una visión de "insensibilidad" del sector ante cambios en el entorno económico, como lo es la propuesta de los Ministerios de considerar

un Beta para el sector de 0,38 siendo el valor 1,0 el que representa la variabilidad y rentabilidad total del mercado, versus un valor de 0,0 que representa total insensibilidad a las variables del entorno económico local.

La incongruencia entre la rentabilidad propuesta como razonables para las concesionarias de telecomunicaciones y la realidad del mercado, nos parece abrumadora, razón por la cual, dentro de los parámetros utilizados en los últimos procesos tarifarios, nos parece más razonable, aunque igualmente insuficiente, insistir en el valor de Beta propuesto en nuestro Estudio Tarifario de 0,57. Con este valor de Beta, nuestra propuesta aún queda por debajo de la sensibilidad manifiesta del sector ante cambios en el entorno económico, pero al menos constituyen un mejor indicador al llegar a un valor de 6,0% de Tasa de Costo de Capital.

Objeción N°3: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Se objeta la proyección de demanda propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que dichas proyecciones no concuerdan con el horizonte del Estudio Tarifario definido en las BTE. En efecto, la Concesionaria utiliza como año base el 2022, debiendo utilizar el 2023 según lo especificado en las BTE.

Además, se objeta la proyección de demanda que denomina "TV Paga" debido a que considera que la Empresa Eficiente corresponde a 1/3 del mercado, debiendo ser 1/4 del mercado según lo especificado en las BTE. Por otra parte, la información histórica utilizada para varias series no fue posible de reproducir a partir de la información del Sistema de Transferencia de Información (STI), como por ejemplo para el año 2022 la separación de abonados contrato y prepago, el tráfico de minutos móviles de "On Net", "Sal Móvil", "Sal Fija", "LDI Sal", "Ent Fijo", "Ent Móvil", "LDI Ent" y número de SMS enviados.

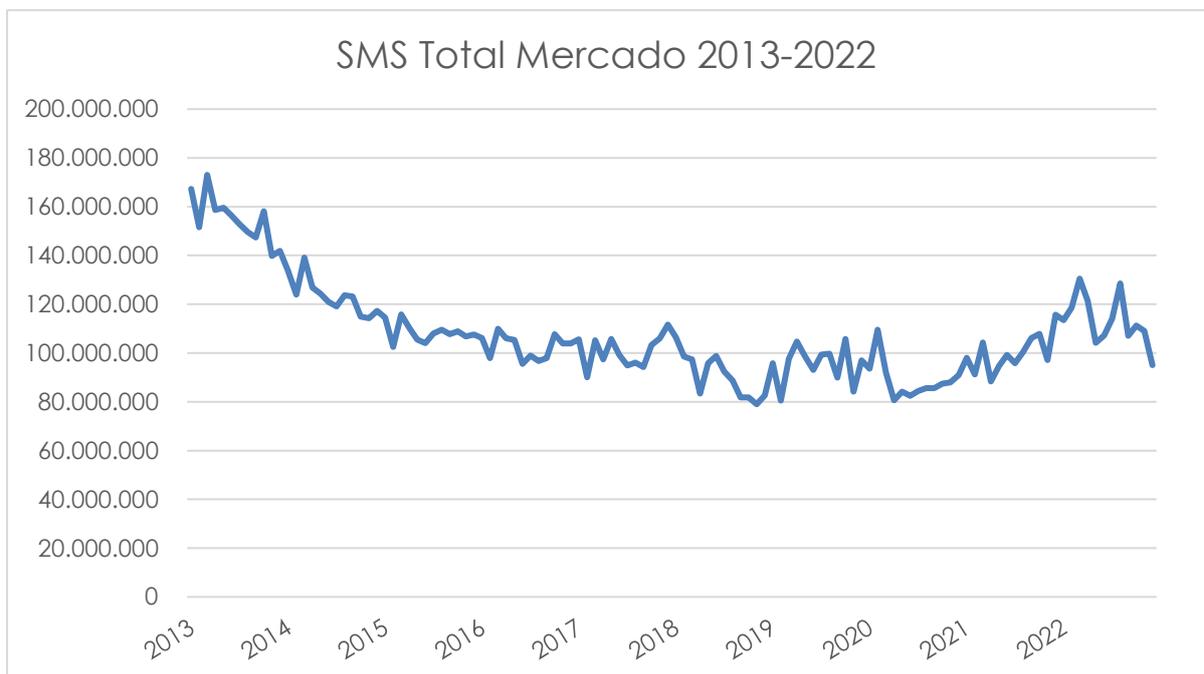
Adicionalmente, la proyección de demanda posee diversos problemas cuyos detalles se presentan en el Anexo de Demanda (Anexo 2)

Contraproposición N°3: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una proyección de demanda ajustada al año base y participaciones de mercado definidas en las BTE, cuyo detalle se encuentra en el Anexo de Demanda (Anexo 2), adjunto al presente Informe y considerando información del STI.

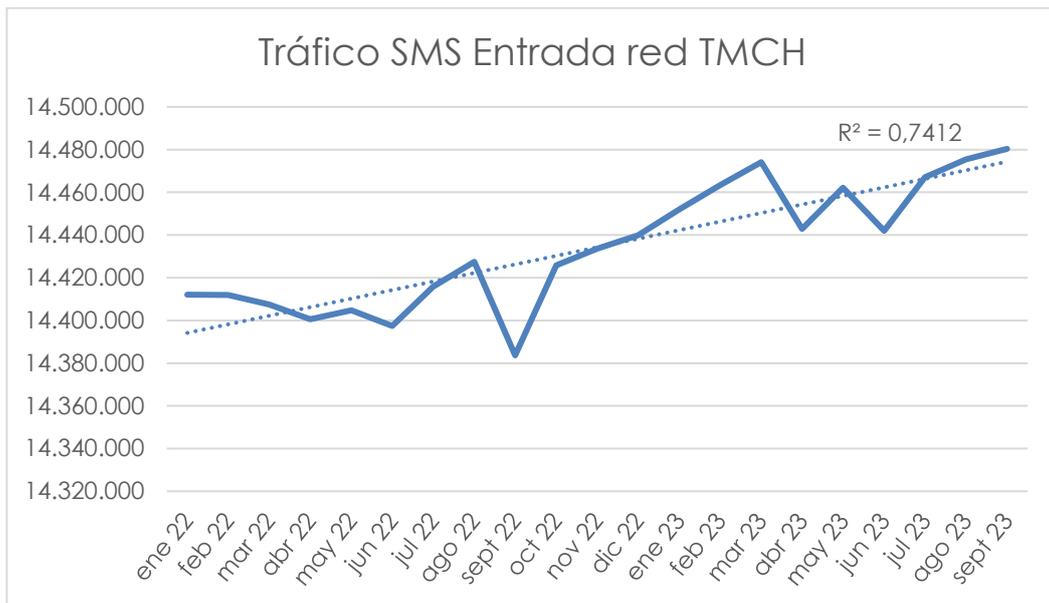
Modificación o Insistencia N°3.

Respecto del mercado de SMS tenemos discrepancias respecto de las estimaciones presentadas por los Ministerios, ya que, en nuestra proyección de evolución de esta variable, nuestro modelo presentaba caídas promedio anual de un 4,2%, siendo el primer año tan solo de un 3,0%, lo cual era consistente con una tarifa de terminación en nuestra red de \$3,86 por SMS, valor muy cercano a lo que se está cobrando aproximadamente en el mercado actual. Sin embargo, los Ministerios presentan una estimación de demanda por este servicio que cae a una tasa promedio del 5,8%, siendo las disminuciones de demanda en los primeros años del 14,2% y del 7,5%.

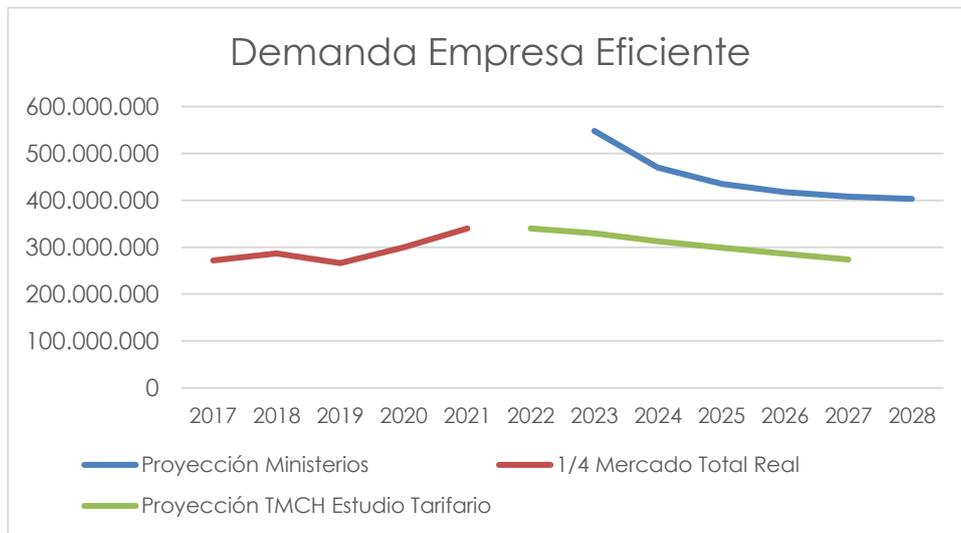


Los valores de mercado venían con una sudeve caída hasta llegar a los años de pandemia, donde tendieron a subir un poco y a inicios de 2022 comenzaron a retomar su tendencia de largo plazo.

No obstante, lo anterior, los datos de tráfico de mensajería en la red de Telefónica Móviles, ha mostrado un comportamiento muy diferente al total del mercado. En los últimos 21 meses, desde enero de 2022 a septiembre de 2023, el total de SMS de Entrada presenta un leve aumento, tal como presenta el siguiente gráfico:



Las proyecciones de TMCH y de los Ministerios difieren de forma significativa, especialmente en relación con el punto de partida del año 2022 para la empresa eficiente, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



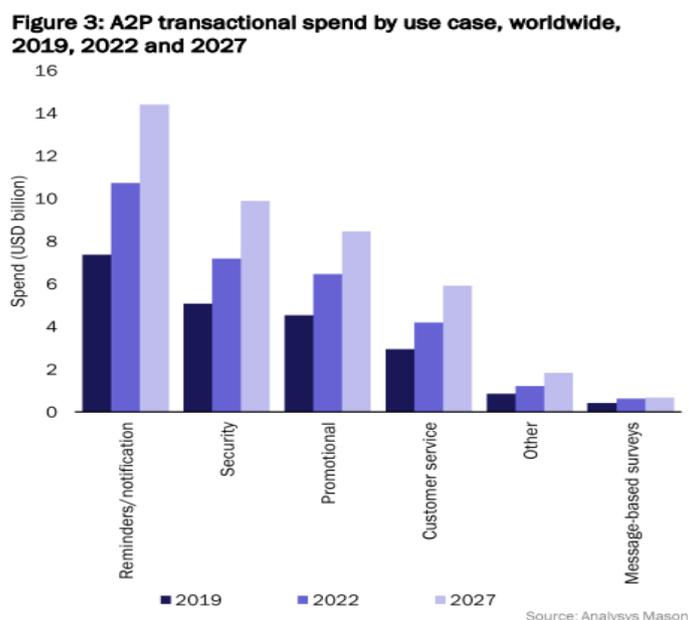
La proyección de los Ministerios se aleja en más de 60% del valor real del año 2022 de la empresa eficiente (1/4 de la demanda total del mercado), lo que altera toda la proyección de los años siguiente. Esto es la primera corrección que se debe hacer.

Además, las disminuciones de demanda en el modelo de los Ministerios son completamente incoherentes con una reducción del precio de mercado del 99% como el que están proponiendo los Ministerios. Asumir que el mercado de mensajería entrante permanezca con disminuciones de demanda, mucho más agresivas incluso que las propuestas por nosotros, en circunstancias que el precio se

sitúa un nivel 99% más bajo, no tiene ningún sentido ni lógica económica, ya que sería asumir que la demanda de SMS tiene elasticidad positiva (sería un bien inferior), pues al bajar el precio también disminuye la demanda. En cambio, nuestra proyección, más allá de la diferencia en el punto inicial, es una estimación consistente con la mantención de un nivel de precios como el actual.

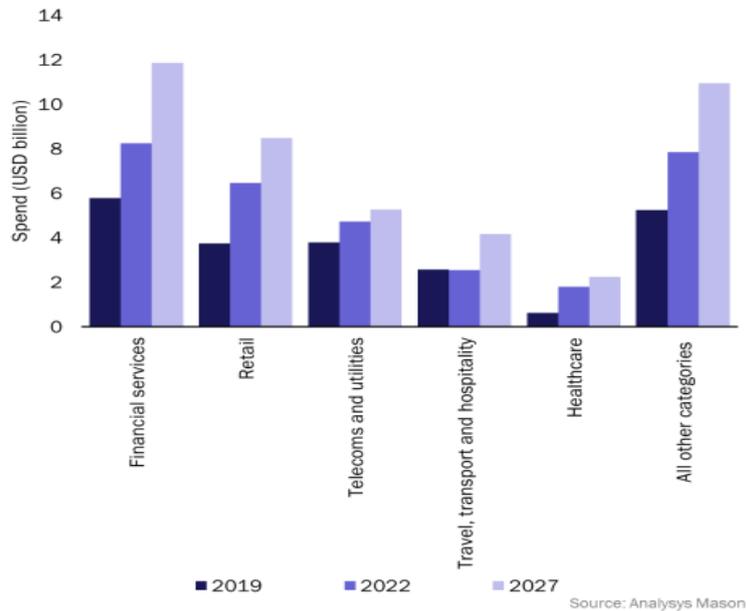
La inexistencia de experiencias similares en este mercado, que se comienza a regular por primera vez, sin que hayan estudios de demanda detallados que permitan establecer los niveles adecuados de elasticidad, no puede ser motivo para ignorar la estimación de una respuesta en los proveedores de servicios que hacen uso de esta mensajería, sobre todo cuando existen múltiples estudios que dan cuenta del aumento sostenido en aplicaciones que han comenzado a utilizar esta facilidad de las redes móviles para proveer información.

Uno de estos estudios es “Application-to-person messaging: worldwide trends and forecast 2022-2027” de la destacada consultora de telecomunicaciones Analysys Mason (se adjunta en Anexo 1 al final de este documento). Este estudio plantea que existirá un fuerte crecimiento en aplicaciones tales como Recordatorios y Notificaciones, mensajes de Seguridad y Promocionales entre otros, los que tendrían hasta un 100% de aumento entre 2019 y 2027. A continuación se muestra un gráfico con estos antecedentes.



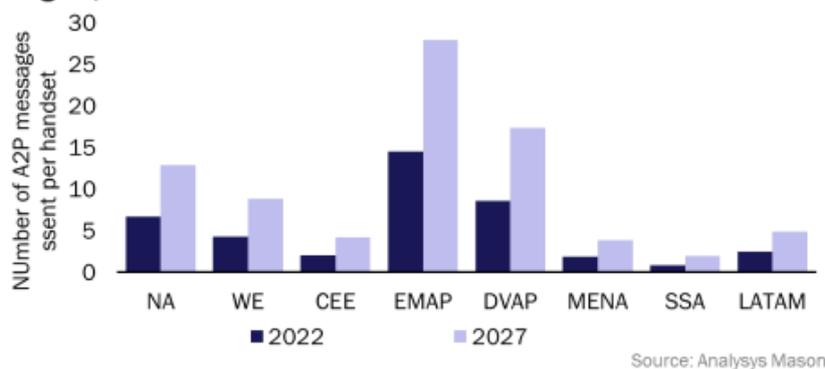
Lo mismo ocurren con aplicaciones de servicios, en que crecerán con fuerza aplicaciones tales como Servicios Financieros, mensajería del Retail, aplicaciones de Viajes, transportes y alojamientos entre otros, tal como muestra el gráfico siguiente.

Figure 4: A2P transactional spend by vertical¹, worldwide, 2019, 2022 and 2027

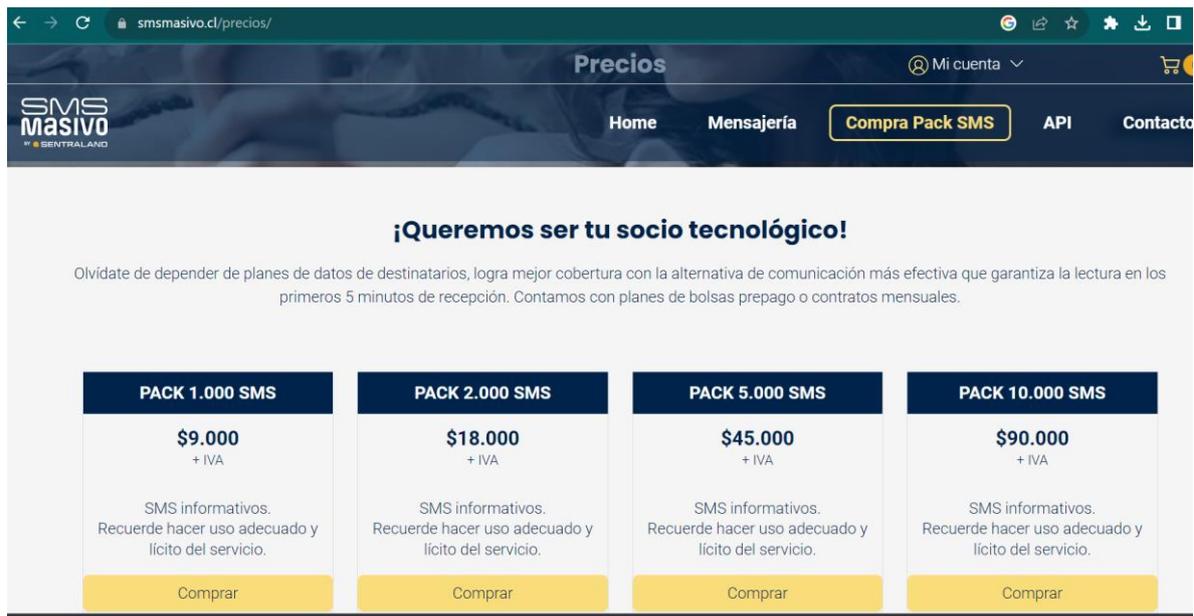


Estos crecimientos también se verán reflejados en nuestro continente, no siendo algo únicamente de países desarrollados. El estudio muestra los crecimientos estimados en las distintas zonas geográficas del mundo, donde se indica para LATAM un crecimiento de aproximadamente el doble entre 2022 y 2027, según muestra el siguiente gráfico.

Figure 5: Third-party app A2P traffic per handset per month, by region, 2022 and 2027



A mayor abundamiento, por estos días se multiplican en la red avisos de plataformas y aplicaciones que permiten montar negocios de generación de mensajes en forma masiva, a bajo costo, incluso desde el computador del hogar.



The screenshot shows the 'Precios' (Prices) page of the SMS Masivo website. The page features a dark blue header with the SMS Masivo logo and navigation links: Home, Mensajería, Compra Pack SMS (highlighted), API, and Contacto. Below the header, a main heading reads '¡Queremos ser tu socio tecnológico!' (We want to be your technological partner!). A sub-heading explains the benefit: 'Olvidate de depender de planes de datos de destinatarios, logra mejor cobertura con la alternativa de comunicación más efectiva que garantiza la lectura en los primeros 5 minutos de recepción. Contamos con planes de bolsas prepago o contratos mensuales.' (Forget depending on recipient data plans, achieve better coverage with the most effective communication alternative that guarantees reading in the first 5 minutes of reception. We have prepaid bags or monthly contracts.)

PACK 1.000 SMS	PACK 2.000 SMS	PACK 5.000 SMS	PACK 10.000 SMS
\$9.000 + IVA	\$18.000 + IVA	\$45.000 + IVA	\$90.000 + IVA
SMS informativos. Recuerde hacer uso adecuado y lícito del servicio.	SMS informativos. Recuerde hacer uso adecuado y lícito del servicio.	SMS informativos. Recuerde hacer uso adecuado y lícito del servicio.	SMS informativos. Recuerde hacer uso adecuado y lícito del servicio.
Comprar	Comprar	Comprar	Comprar

El caso de la imagen, <https://www.smsmasivo.cl/precios/> ofrece servicios de distribución masiva de mensajes a bajos precios, oferta que sin duda se multiplicará en caso de una caída abrupta en los precios de terminación de los SMS en las redes de las concesionarias móviles.

Esta mayor actividad del mercado se ha visto reforzada por aplicaciones que incluso proponen hacer los envíos desde el propio computador del hogar, como son los casos que se informan en:

<https://saulromanjimenez.com/enviar-sms-masivos-gratis-desde-pc/>

Con las aplicaciones indicadas, se pueden comenzar a enviar mensajes masivos incluso desde el hogar, teniendo los cuidados pertinentes para evitar su bloqueo de parte de los filtros del operador móvil, acción que incluso se informa e incentiva desde la web, entregando soluciones para no caer en estos bloqueos, tal como se indica en:

<https://www.labsmobile.com/es/blog/recomendaciones-para-evitar-cualquier-bloqueo-de-envios-sms/>

Por otra parte, más allá de todas las ventajas tecnológicas que se están desarrollando por estos días, está el argumento más básico, que es el de la elasticidad Precio. Claramente todo el ecosistema de proveedores, aplicaciones, plataformas y empresas dedicadas al envío de mensajería corta reaccionará directamente a una rebaja importante en el precio de terminación en las compañías móviles. Cualquiera sea la elasticidad precio de un bien "normal" (y no "inferior"), dentro de los rangos normales de estos servicios, acarreará un aumento en la demanda de servicios, los que seguirán siendo publicitados, cada vez de forma más agresiva en la web.

Consecuentemente con lo expuesto y en consideración que nuestra propuesta tarifaria en este Informe de Modificaciones e Insistencias llega a determinar una tarifa para el SMS que representa una rebaja de precio respecto de los vigentes en el mercado, considera un aumento en la demanda de los SMS de entrada al ser las condiciones económicas para los proveedores de servicios, mucho más favorables.

Un punto que consideramos de suma relevancia respecto del punto inicial de la proyección son las distorsiones que incorporaron en el mercado las acciones de un concesionario, que llevó el problema que había generado en el mercado de la terminación de mensajes hasta manos de la Fiscalía Nacional Económica, dichas acciones generaron un estrangulamiento en la cantidad de mensajes que se ingresaban al sistema, por un hecho absolutamente arbitrario y anormal, que produjo una baja en el nivel del tráfico de mensajería, que seguramente no habría ocurrido de no mediar el problema con la tarificación de tales mensajes de entrada. En consideración de ello, en nuestra insistencia no se consideran los puntos de reducción de demanda durante el último año de información.

A pesar de no tenerse estudios certeros de los valores de la Elasticidad Precio existente en el mercado de la provisión de mensajería SMS, en el modelo en que se basa nuestra insistencia, se indican los valores en que la demanda de estos servicios, asumimos, se verá afectada en el próximo quinquenio debido, tanto a, la existencia de una rebaja significativa en el nivel de precios, como al término en los niveles de incertidumbre que se manejaban hasta hace unos pocos meses, debido a la intención de un operador de aplicar cobros absolutamente excesivos y fuera de toda lógica comercial. Este nuevo ambiente de certidumbre jurídica y rebaja de precios repercutirá sin duda alguna, en un aumento en la provisión de estos servicios.

Insistencia de la Concesionaria:

En consideración de lo señalado y con la tarifa resultante de la presente insistencia tarifaria, que representa una rebaja respecto del precio promedio vigente en el mercado, proponemos aumentos en la demanda de mensajería entrante en los primeros años de vigencia del quinquenio tarifario, según los datos incorporados en nuestro modelo tarifario. Dichos aumentos de demanda se estiman en consideración de los factores explicados de aumento de funcionalidades para los que se están usando los SMS y de la y de la elasticidad-precio del servicio, que ante una disminución de las tarifas de interconexión generarán un aumento de la demanda.

Objeción N°4: Proyección de Cobertura de la Empresa Eficiente

Se objeta la cobertura inicial propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicada en las celdas F1027:U1032 de la hoja "Parametros" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm", puesto que ésta no representa, necesariamente, las coberturas que se observan en el mercado.

Contraproposición N°4: Proyección de Cobertura de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una cobertura inicial para distintos geotipos y para cada zona del país, en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°4.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°5: Factores de Utilización y Planificación

Se objetan los factores de utilización y planificación para los distintos equipos de red de la Empresa Eficiente propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, valores ubicados en las celdas B790:H831 de la hoja "Parametros" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm", puesto que no poseen sustento, según se exige en las BTE.

En efecto, los factores propuestos por la Concesionaria corresponden a valores fijos, ingresados como valor, que no se encuentran ni sustentados, según se exige en las BTE, ni tampoco se encuentran vinculados a las demandas de los correspondientes equipos de la Empresa Eficiente, de tal forma de poder llevar a cabo una adecuada planificación de las inversiones. Junto con lo anterior, la utilización máxima que se alcanza en el último año para cada elemento de red, no posee sustento, según se exige en las BTE, particularmente para los equipos "MGW", "MSCs", "NFV S-GW", "NFV PCRF", "NFV MME", "NFV IMS" y "NFV IMS-MGW".

Contraproposición N°5: Factores de Utilización y Planificación

Se contrapropone el uso de factores de utilización máxima y de planificación que consideren los tiempos necesarios requeridos para la planificación de la demanda y para la instalación y puesta en marcha de cada uno de los elementos de la red, aplicados a cada uno de los equipos utilizados por la Empresa Eficiente. Lo anterior,

en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso y de procesos tarifarios móviles anteriores. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°5.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°6: Parámetros de Diseño

Se objetan los parámetros de diseño propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que se basan en estadísticas que no se encuentran actualizadas.

En efecto, la Concesionaria propone parámetros de concentración de tráfico para la hora cargada de la Empresa Eficiente, valores ubicados en las celdas C743 y C778 de la hoja "Parametros" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm", y en las celdas C812, C849 y C886 de la hoja "Demanda" del mismo archivo, todos los cuales se basan en la información ubicada en las celdas C715:1738 y C750:1773 de la hoja "Parámetros", que corresponden a valores utilizados en los procesos tarifarios móviles anteriores, no encontrándose debidamente actualizados.

De forma similar a lo anterior, la Concesionaria también propone distribuciones de tráfico de voz y de datos por tipo de celda, según los valores ubicados en las celdas E921:CV926 y E938:CV943 de la hoja "Parametros" del mismo archivo mencionado anteriormente, los cuales se basan en la información utilizada en los procesos tarifarios móviles anteriores, no encontrándose debidamente actualizada.

Por otra parte, se objetan las tasas de "Asimilación 5G" anuales, propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, valores ubicados en las celdas F907:K907 de la hoja "Red de Acceso" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm", puesto que no poseen sustento, según se exige en las BTE.

Contraproposición N°6: Parámetros de Diseño

Se contrapropone el uso de parámetros de diseño basados en información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso, procesos móviles anteriores e información proveniente de estadísticas recopiladas mediante el STI, y en concordancia con las tecnologías utilizadas por la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°6.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°7: Bandas de Frecuencias

Se objeta que la Concesionaria no haya propuesto ni la banda de frecuencia ni el ancho de banda utilizado por la red de acceso 5G, la que forma parte de la Empresa Eficiente propuesta en su Estudio Tarifario.

Contraproposición N°7: Bandas de Frecuencias

Se contrapropone, para la Empresa Eficiente, una operación en las bandas de frecuencias y anchos de bandas representativos del mercado, pudiendo proveerse satisfactoriamente a través de ellas todos los servicios móviles contemplados en las BTE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°7.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°8: Diseño de la Red de Acceso

Se objeta el diseño de la red de acceso 5G propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no depende de parámetros de capacidad y/o cobertura asociados a las estaciones base 5G, sino que se basa directamente en la cantidad de estaciones base 4G diseñadas previamente, y en tasas de "Asimilación 5G" anual que no poseen sustento, según se exige en las BTE. En efecto, la Concesionaria obtiene la cantidad de estaciones base con tecnología 5G en las filas 934:944 de la hoja "Red de Acceso" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm", las que a su vez se obtienen a partir de la cantidad de estaciones base 4G, ubicadas en las filas 319:329 de la misma hoja, y en las tasas de "Asimilación 5G" ubicadas en las celdas F907:K907 de dicha hoja, tasas que no poseen sustento, según se exige en las BTE. De esta forma, la cantidad de estaciones base 5G queda determinada por tasas que no poseen sustento (tasas de "Asimilación 5G") y de parámetros de

capacidad y cobertura de las estaciones base 4G, los cuales no tienen relación directa con los equipos 5G.

Por otro lado, se objeta la demanda de diseño de la red de acceso 4G propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicada en las filas 153:163 de la hoja "Red de Acceso" del archivo ya mencionado, puesto que incluye todo el tráfico de datos de la Empresa Eficiente, sin considerar que parte de dicho tráfico utilizará la red de acceso 5G.

Finalmente, se objetan los parámetros de capacidad por estación base 4G, valores ubicados en las celdas D685: H690 de la hoja "Parametros" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm", mismos valores utilizados en los procesos tarifarios móviles anteriores, puesto que no consideran el uso de todas las modulaciones y otras tecnologías que son utilizadas por redes 4G/LTE actualmente.

Contraproposición N°8: Diseño de la Red de Acceso

Se contrapropone un nuevo diseño de la red de acceso, en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso y de los procesos tarifarios móviles anteriores, y en concordancia con las tecnologías, las bandas de frecuencia y anchos de banda utilizados por la Empresa Eficiente.

Cabe señalar que el diseño contrapropuesto se encuentra acorde con la objeción de precios correspondiente, que se ubica más adelante en este Informe. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°8.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°9: Diseño de la Red Core

Se objeta el diseño de la red core propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, realizada en las filas 107:264 de la hoja "Core" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm", por cuanto no incluye todos los elementos necesarios de un core 4G/5G. En efecto, la Concesionaria diseña únicamente los elementos denominados "IMS", "MTAS" y "SRVCC", omitiendo otros elementos necesarios, como por ejemplo: "MME", "S-GW", "PGW", "PCRF", "SBC", "HSS" y "OSS", entre otros.

Junto con lo anterior, también se objeta que la Concesionaria haya incluido el elemento del core denominado "SR-VCC", por cuanto su uso solo aplica en redes que pueden realizar llamadas de voz tanto por VoLTE como por tecnologías 2G y/o 3G, condición que no posee la Empresa Eficiente propuesta por la Concesionaria

Contraproposición N°9: Diseño de la Red Core

Se contrapropone un nuevo diseño de la red de core, en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso y de los procesos tarifarios móviles anteriores, y en concordancia con las tecnologías utilizadas por la Empresa Eficiente.

Cabe señalar que el diseño contrapropuesto se encuentra acorde con la objeción de precios correspondiente, que se ubica más adelante en este Informe. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N° 9.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°10: Colocalización en Sitios Propios

Se objeta que la propuesta de la Concesionaria no contemple colocalización en sitios propios, por cuanto no corresponde a una solución eficiente para una Empresa Eficiente que posee un 25% del mercado.

Contraproposición N°10: Colocalización en Sitios Propios

Se contrapropone una solución eficiente de colocalización para la Empresa Eficiente que parte de cero y que posee un 25% del mercado. Lo anterior considera los tipos de solución de soporte de antenas que utiliza para el despliegue de su red y la tecnología de la Empresa Eficiente, incluyendo tanto la determinación de sitios colocalizados y/o situados en infraestructura de terceros, como el uso de infraestructura propia, según corresponda al diseño de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°10.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°11: Precios de los Equipos Red de Acceso

Se objetan los precios de las estaciones base de la red de acceso móvil propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, valores ubicados en las celdas C257:C262 de la hoja "PU" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm", por cuanto no poseen sustento, según se exige en las BTE. En efecto, los precios de estaciones base antes indicados proceden de los precios ubicados en las celdas G257:J258 de la misma hoja antes mencionada, los cuales no poseen sustento, según se exige en las BTE.

Contraproposición N°11: Precios de los Equipos Red de Acceso

Se contraponen precios de equipos de la red de acceso en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso y de los procesos tarifarios móviles anteriores, y en concordancia con las tecnologías, bandas de frecuencia y anchos de banda utilizados por la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°11.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°12: Costos de los Equipos de la Red Core

Se objetan los precios asociados a los equipos de la red core propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas D143:D147, D153:D157, D163:D167, C174:C176, D186:D190, D196:D200 y D206:D210 de la hoja "PU" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm", por cuanto no poseen sustento, según se exige en las BTE.

Adicionalmente, se objetan los costos de soporte para las licencias de los equipos de la red core propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, valores calculados en las celdas S117:X119 de la hoja "OPEX_RED" del mismo archivo mencionado anteriormente, por cuando dichos costos se basan en el parámetro ubicado en la celda G8 de la misma hoja, el cual proviene de los procesos tarifarios móviles anteriores, y el cual debió aplicarse al hardware de los equipos core, y no a las licencias de los mismos.

Contraproposición N°12: Costos de los Equipos de la Red Core

Se contraproponen precios de equipos y costos de soporte de la red core en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso y de los procesos tarifarios móviles anteriores, y en concordancia con las tecnologías utilizadas por la Empresa Eficiente, los cuales consideran todos los servicios correspondientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°12.

La objeción de los Ministerios respecto de los equipos de Core de la red, incluyen aparte de lo señalado en la objeción costos denominados Otros Core, dentro de la hoja Precios de la planilla con el modelo de IOC, costos y parámetros asociados a los equipos de SMSC, los cuales no se encontraban dentro de los indicados por los Ministerios en nuestra propuesta tarifaria. Uno de estos parámetros corresponde al porcentaje de OPEX/CAPEX que en la propuesta de los Ministerios figura como un valor pegado de 10,8% (con otros 12 decimales). Ante la nula información del origen de dicho parámetro aplicamos para este valor utilizar la relación de OPEX/CAPEX existente en los sistemas informáticos que se encuentran con un mayor nivel de detalle en el modelo de los Ministerios, por corresponder más cercanamente a la naturaleza informática de los equipos de Core. De esta forma agregamos en la hoja TI una celda que calcula esta relación, la cual es aplicada luego al parámetro ya descrito existente en la hoja de Precios de la planilla Excel con el modelo de los Ministerios.

Insistencia de la Concesionaria:

En consideración de lo expuesto aplicamos en nuestra propuesta tarifaria un valor para la relación de OPEX/CAPEX correspondiente al resultante de los gastos totales de TI sobre la inversión total en TI, vinculando dicha celda a la celda de OPEX/CAPEX de la hoja Precios del modelo de los Ministerios.

Objeción N°13: Costos del SMSC

Se objeta el precio de la plataforma SMSC (SMS Center) propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicado en la celda C94 de la hoja "PU" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm", y el descuento ubicado en la celda C95 de la misma hoja anterior, por cuanto en su conjunto resultan ineficientes, en base a la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Adicionalmente, el parámetro de descuento antes mencionado no posee sustento, según se exige en las BTE.

Contraproposición N°13: Costos del SMSC

Se contraponen costos de equipos SMSC y costos de soporte en base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°13.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°14: Valor del Espectro

Se objeta el valor de inversión para el espectro radioeléctrico propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, cálculo realizado en las celdas AX454:BC454 de la hoja "Costos de Red" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm", dado que considera únicamente el espectro utilizado por la red de acceso 4G, no incluyendo el costo del espectro utilizado por la red de acceso 5G, ni tampoco considera en su valor unitario las últimas licitaciones llevadas a cabo. En efecto, el valor de inversión obtenido por la Concesionaria se basa en la cantidad de espectro ubicado en la celda C677 de la hoja "Parámetros" del archivo antes mencionado, correspondiente únicamente al utilizado por la tecnología 4G/LTE, y al valor unitario ubicado en la celda F130 de la hoja "PU" del mismo archivo, el cual no considera las licitaciones de espectro más recientes.

Contraproposición N°14: Valor del Espectro

Se contrapropone un valor para el espectro radioeléctrico que considere tanto las licitaciones más recientes, así como las bandas de frecuencia y anchos de banda empleados efectivamente por la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°14.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°15: Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios

Se objeta la propuesta presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario respecto de las inversiones en infraestructura de sitios ("OOCC + OOEE"), por cuanto los valores allí indicados no han sido debidamente sustentados, según se exige en las BTE.

Contraproposición N°15: Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios

Se contrapropone un modelamiento eficiente de costos de inversión en infraestructura de sitios, así como de arriendo de infraestructura de terceros según corresponda, de acuerdo al diseño de la Empresa Eficiente y su tecnología. Lo anterior, sobre la base de costos de mercado obtenidos a partir del análisis de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso, así como del anterior proceso tarifario móvil, atendida la vigencia de dichos antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°15.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°16: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se objeta la dotación de personal de la Empresa Eficiente propuesta en el Estudio Tarifario, por cuanto no considera niveles de eficiencia actualizados para las distintas funciones que la organización desarrolla, si se compara con antecedentes recabados por los Ministerios con ocasión del proceso tarifario en curso.

Contraproposición N°16: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone ajustar las dotaciones propuestas de forma acorde con antecedentes actualizados del sector, recabados con ocasión del proceso tarifario en curso.

Adicionalmente, debido a lo anterior, aquellas partidas de gastos e inversión de la Empresa Eficiente, determinadas a partir del personal, deben ser dimensionadas y asignadas de acuerdo con la composición del personal contrapropuesto por los Ministerios correspondiente a cada ítem de inversión y gasto. El detalle de esta

contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°16.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°17: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

La Concesionaria en su Estudio Tarifario presenta una propuesta de costos de remuneraciones, beneficios y otros gastos relacionados con el personal construida sobre la base de antecedentes que no han sido debidamente sustentados, según se exige en las BTE.

En efecto, las remuneraciones y beneficios del Estudio provienen de una combinación de dos encuestas: una encuesta obsoleta del año 2018 empleada con ocasión del anterior proceso de fijación tarifaria móvil, y otra encuesta del año 2021, de inferior representatividad respecto del sector telecomunicaciones, en relación con otras encuestas disponibles en el marco del proceso de fijación en curso. La Concesionaria no justifica en su Estudio la razón de emplear dos encuestas diferentes.

Otros gastos relacionados con el personal propuestos en el Estudio Tarifario se sustentan en valores desactualizados.

Dado lo descrito anteriormente, se objeta la propuesta de remuneraciones, beneficios y otros gastos relacionados con el personal contenida en el Estudio Tarifario.

Contraproposición N°17: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

Se contrapropone utilizar para la valorización de las remuneraciones y beneficios de la Empresa Eficiente una única encuesta de remuneraciones actualizada, obtenida por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso.

Adicionalmente se contrapropone una nueva homologación del personal, ajustada a las funciones, nivel jerárquico y responsabilidades de cada cargo, y acorde con el diseño y dimensiones de la Empresa Eficiente, respecto de la encuesta actualizada.

Finalmente, se contrapropone un cálculo de otros gastos relacionados con el personal de la Empresa Eficiente, los cuales son modelados, según el caso, utilizando parámetros y precios unitarios obtenidos de fuentes públicas, o bien antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso, así como de otros procesos tarifarios recientes, atendida la vigencia de dichos antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°17.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°18: Costos de Habilitación y Alhajamiento

Se objeta la propuesta de costos unitarios de habilitación y alhajamiento de edificios presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que los parámetros utilizados no corresponden a valores de mercado actualizados. Se objeta también la inclusión de partidas redundantes con este concepto, tales como "Costos Equipamiento".

Contraproposición N°18: Costos de Habilitación y Alhajamiento

Se contraponen costos por concepto de habilitación y alhajamiento, sobre la base de parámetros de costo unitario obtenidos de fuentes públicas, o bien antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. Se contrapropone también eliminar las partidas redundantes con este concepto. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°18.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°19: Microinformática

Se objetan las inversiones y gastos en microinformática propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que dicha propuesta se basa en parámetros que no corresponden a valores de mercado actualizados.

Contraproposición N°19: Microinformática

Se contrapropone una solución de microinformática adecuada a la organización de la Empresa Eficiente, sobre la base de costos unitarios de mercado y parámetros eficientes de dimensionamiento de sus distintos elementos. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°19.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°20: Costos de Tecnologías de Información

Se objetan los costos de tecnologías de información propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que estos se encuentran agrupados mayoritariamente en una partida, por lo cual no es posible identificar con mayor detalle los costos asociados a cada una de las funciones de la Empresa Eficiente, y que a su vez permitan determinar adecuadamente las tarifas de todos los servicios regulados.

Además, se objetan los costos de tecnologías de información, puesto que no resultan eficientes al ser comparados con la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso.

Contraproposición N°20: Costos de Tecnologías de Información

Se contraponen nuevos costos de tecnologías de información para la Empresa Eficiente, que incluye una separación de partidas de costos más precisa para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, acorde con el uso de los módulos de TI que hace cada uno de estos servicios. Todo lo anterior, sobre la base a información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°20.

Los Ministerios en su Contraproposición han incorporado un conjunto de aplicaciones, sin especificar ni su arquitectura ni sus funcionalidades, limitándose únicamente a entregar un nombre de aplicaciones genéricas con valores asociados a su valor de Hardware, Software, Instalación y Operación. Dicho listado de aplicaciones, tienen un valor total muy por debajo de la solución planteada por Telefónica, la cual está compuesta por una base de aplicaciones Amdocs, las cuales constituyen la norma general en términos de sistemas en aplicación en empresas de telecomunicaciones, siendo una de las más utilizadas, incluso en el mercado nacional. Esta solución informática cuenta con una amplia aceptación mundial y es un referente para las empresas de telecomunicaciones, reputación que le ha permitido su posicionamiento y elección masiva en el sector. Sin embargo, al tratarse de una solución probada, con respaldo y un conjunto de aplicaciones escalables e interfaces con los sistemas de cualquier empresa de comunicaciones moderna, se ha posicionado como una herramienta de alto valor, lo que ha quedado demostrado tanto en nuestra propuesta tarifaria, como en la generalidad de los estados financieros de empresas del sector, llegándose a un nivel de costo superior a las cuatro veces el valor utilizado por los Ministerios en su solución.

No cabe duda, que cualquier empresa puede llegar a adquirir una solución informática solo guiándose por su precio, pudiendo llegar a encontrar alguna solución informática cuyo costo inicial sea significativamente menor al estándar de alta exigencia del mercado. Sin embargo, dicho criterio de selección no puede ser el único, ni menos el principal factor de selección que debe utilizar una empresa que busca los mayores niveles de eficiencia del mercado, debido a que la eficiencia operacional requiere de herramientas de primer nivel, con un gran nivel de respaldo institucional a través de una gran cantidad de especialistas y niveles de apoyo que aseguren la continuidad operacional de la empresa.

Una solución de bajo precio bien podría funcionar, pero difícilmente pueda llegar a brindar los niveles de escalabilidad de soluciones y niveles de aseguramiento operacional de herramientas como Amdocs, cuyo valor es superior en varios millones de dólares.

Ante el desconocimiento de las funcionalidades precisas de las aplicaciones presentadas por los Ministerios, para tratar de homologar en parte ambas soluciones, optamos por ajustar linealmente el costo de todas las aplicaciones presentadas por los Ministerios para aproximarlas al total de inversión informática, basada en la operación real de una concesionaria de telecomunicaciones, pero sin llegar a igualar dicho monto. De esta forma, hemos agregado un costo que nos permite estimar que se mantienen las funcionalidades de interoperación entre las funcionalidades de OSS y BSS cuya integración está asegurada en la solución planteada en nuestro estudio. Este escalamiento de funcionalidades tiene como

principal efecto, el cambio de los criterios de asignación de cada una de ellas debido al mayor ámbito de operación de cada una de ellas, las que serán detalladas en la objeción correspondiente.

Insistencia de la Concesionaria

En consideración de la falta de antecedentes que permitan determinar con precisión los alcances y funcionalidades de todas y cada una de las aplicaciones propuestas por los Ministerios, junto con su bajo nivel de costo, se insiste en un valor total para la inversión y gastos de operación informáticos similares, pero menores a la propuesta original de la concesionaria, ajustando linealmente todas las partidas de costo, presentadas como valores pegados por los Ministerios.

Objeción N°21: Arriendo de Sitios

Se objeta el costo por arriendo de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. Esto, debido a que los parámetros utilizados no corresponden a valores de mercado actualizados.

Contraproposición N°21: Arriendo de Sitios

Se contraponen precios unitarios de arriendo de sitios, sobre la base del análisis de los antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°21.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°22: Cálculo de Mantenimiento de Red

Se objetan las partidas de soporte y mantenimiento de red propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no corresponden a valores actualizados para los equipos e infraestructura de red de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 22: Cálculo de Mantenimiento de Red

Se contrapropone una valorización del soporte y mantenimiento de red sobre la base de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°22.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°23: Energía Eléctrica

Se objetan los costos de energía eléctrica de equipos de red, propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que emplea tarifas que no corresponden a las vigentes a la fecha base de moneda.

Contraproposición N°23: Energía Eléctrica

Se contrapropone un cálculo del costo por consumo de energía eléctrica de equipos de red resultante de parámetros de consumo actualizados de los equipos de red de la Empresa Eficiente, considerando todos los elementos anexos necesarios para el funcionamiento de éstos, y de acuerdo con tarifas reguladas de suministro de energía eléctrica vigentes a la fecha base. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°23.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°24: Impuesto Radioeléctrico

Se objeta el costo por impuesto radioeléctrico propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no resulta acorde al espectro utilizado por las estaciones base de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N°24: Impuesto Radioeléctrico

Se contrapropone un costo por impuesto radioeléctrico calculado de acuerdo al espectro empleado por las estaciones base de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°24.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°25: OPEX BBSS

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de otras partidas de gasto en Bienes y Servicios de la Empresa Eficiente, puesto que no corresponden a valores actualizados de mercado.

Contraproposición N°25: OPEX BBSS

Se contrapropone un cálculo por estos conceptos sobre la base de antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso, así como de otros procesos tarifarios recientes, atendida la vigencia de dichos antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°25.

Respecto del módulo de Opex de Bienes y Servicios, cabe destacar que la versión del modelo de los Ministerios incorpora un nuevo módulo que no estaba considerado dentro de nuestra propuesta en esta sección, como son los costos asociados a la terminación de mensajería SMS, que en el caso de nuestro modelo estaba considerada como parte del modelo que determinaba los costos y tarifa de esta prestación.

Dicha sección incluye un conjunto de parámetros, algunos de los cuales han sido utilizados única y exclusivamente para el cálculo de la tarifa de terminación de mensajería en la red de la concesionaria, en particular los costos asociados a la atención de los reclamos que surgirán a partir de la recepción de los mensajes que la concesionaria deberá terminar en los terminales de sus clientes.

Se incluyen dos parámetros estimados de tiempo de atención de reclamos, los que a nuestro juicio resultan insuficientes, debido a que se trata de reclamos en contra de un tercer operador y no de un servicio provisto por la propia concesionaria, razón por la cual deberán establecerse mecanismos de resolución de los mismos distintos a aquellos en que el servicio es provisto por la propia concesionaria. En razón de ello se han agregado 30 minutos a cada una de dichas atenciones.

Por otra parte, se ha supuesto un valor de 30 empresas generadoras de mensajes de entrada, mientras que TMCH tiene un valor distinto y superior, por lo que se ha procedido a utilizar el valor real, independientemente de que ya existen solicitudes de conexión de empresas adicionales aún no materializadas.

El modelamiento de los Ministerios también considera un supuesto de 12 reclamos anuales por empresa generadora de mensajes hacia clientes de la concesionaria, número que se encuentra muy por debajo de cualquier modelo de negocio y experiencia previa con proveedores de servicios u originadores de comunicaciones hacia nuestros clientes. En razón de lo ilógico de estimar solo un reclamo mensual por empresa, se modifica dicho parámetro por una más realista en consideración de los reclamos generales del sector.

Objeción N°26: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto contienen errores, y además no se encuentran sustentados, ni justificados, según se exige en las BTE. A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes casos (no exhaustivos):

- Costos de equipos IMS, MTAS y SR-VCC asignados por cantidad de abonados móviles, debiendo asignarse el 100% a telefonía.
- Costos de equipos y licencias SR-VCC asignados total o parcialmente a tránsito, no debiendo estar considerados.
- Costos de licencias IMS no asignados a tránsito, debiendo estar considerados.

Contraproposición N°26: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios de asignación en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente y lo exigido en el punto V de las BTE, así como por las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°26.

Se ha procedido a revisar uno a uno los distintos criterios de asignación de costos propuestos por los Ministerios, encontrándose variados casos en los que se incurre en un error de interpretación o aplicación de un criterio más objetivo. Se indicarán a continuación los criterios utilizados por los Ministerios y nuestras modificaciones propuestas:

Los indicadores más afectados fueron los correspondientes a las distintas aplicaciones informáticas, las que debido a su mayor ámbito y alcance individual fueron asignadas según el total de activos, en su mayoría.

Por otra parte, se asignaron las partidas asociadas al SMS, esto es, la plataforma de SMSC y las licencias de dicha plataforma según el asignador "552 Tráfico SMS".

Objeción N°27: Vidas Útiles

Se objetan las vidas útiles presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los valores utilizados se encuentran desactualizados respecto de las vidas útiles de los elementos de Red Core y Tecnologías de Información de la Empresa Eficiente, de acuerdo con antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso.

Contraproposición N°27: Vidas Útiles

Se contraproponen vidas útiles según antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°27.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°28: CTLP, CID y Tarifas

Se objetan las tarifas definitivas de cargo de acceso y tránsito propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se basan en Costos Marginales de

Largo de Plazo a pesar de que la Empresa Eficiente propuesta posee planes de expansión, tal y como se puede comprobar en la demanda incremental calculada en las celdas M158:U159 de la hoja "Demanda" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm".

Adicionalmente, se objeta el cálculo del Costo Total de Largo Plazo (CTLP), del Costo Incremental de Desarrollo (CID) y/o del Costo Marginal de Largo de Plazo, y de las tarifas presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe. Adicionalmente, se objeta que en el cálculo del CID se incluyan costos que no se deben a incrementos de demanda.

Junto con lo anterior, se objeta que la tarifa del Servicio de Terminación de SMS no haya sido calculada a nivel eficiente, según se especifica en el punto V.3.2. de las BTE. Además, se objetan los parámetros y costos incluidos en la hoja "Otras Tarifas" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm" puesto que no se encuentran debidamente sustentados según se exige en las BTE.

Contraproposición N°28: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone corregir el cálculo de CTLP, CID y/o Costo Marginal de Largo de Plazo, según corresponda, y de tarifas, conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

En relación con la tarifa de Servicio de Terminación de SMS, esta se estructuró en dos partes, una renta mensual por capacidad (por cada 10 SMS/s requeridos) y un cargo variable por mensaje debidamente entregado. Lo anterior se basa en antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles en curso. También se incluyó la gestión de reclamos o incidencias entre otros costos. Se considera obligatorio informar inmediatamente al operador de origen la respuesta o confirmación del mensaje debidamente entregado (Delivery Report). El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°28.

Nuestras observaciones respecto de la presente Objeción se refieren a las tarifas asociadas a la terminación de mensajería corta en las redes móviles.

En primer lugar, respecto de la renta mensual por el servicio de terminación de mensajes en la red de la concesionaria móvil, debe especificarse de forma clara su forma de operación, al tratarse de una prestación obligatoria. Por tratarse de una renta establecida para cubrir los costos de la concesionaria A, que recibe el flujo de mensajes para terminarlo en su red, su valor debe ser pagado por la concesionaria B interesada en terminar dichos mensajes; sin embargo, dicho canal tiene que ser

por definición bidireccional y permite el tránsito en ambos sentidos (Entrada y Salida), razón por la cual, por el mismo canal que se reciben los mensajes, mediante el enlace pagado por dicha concesionaria B, es posible que la concesionaria A también le envíe mensajes por el mismo canal, sin que ello signifique mayores costos ni requerir aumento de capacidades.

En virtud de lo señalado, se definirá el servicio de "Renta mensual por enlace de 10 SMS por segundo" como una renta que da derecho a la concesionaria interesada en contar con un enlace con la compañía concesionaria de telefonía móvil que provee el servicio de terminación de mensajería corta (SMS) en los terminales móviles de sus clientes, con una capacidad máxima de 10 SMS por segundo. Dicha renta mensual será por el enlace que tendrá el carácter de bidireccional, de modo que la concesionaria móvil también podrá enviar SMS hacia la red de la concesionaria solicitante por el mismo canal, sin que ello signifique alteración alguna del servicio contratado. De este modo, a pesar de la cantidad, que eventualmente envíe la concesionaria móvil de destino, hacia la red de la concesionaria solicitante, la renta deberá ser pagada por la concesionaria solicitante en forma íntegra. Se deja constancia, además, que esta tarifa opera únicamente en el marco de relación regulada mediante un decreto tarifario; en cualquier otra condición, regirán las normas generales de contrato entre partes.

Cabe consignar, que debido a los cambios propuestos en los asignadores del modelo la Renta Mensual por el servicio de recepción de mensajes ha sufrido variaciones.

Por otra parte, respecto de la tarifa variables del servicio de terminación de mensajes en la concesionaria, debido al aumento en la demanda señalado en la controversia N°3, se ha llegado a un modelo que tiene variaciones de demanda positivas durante el quinquenio por lo que corresponde aplicar para el cálculo de las tarifas eficientes el modelo de Costo Incremental de Desarrollo, en lugar de la modelación a través de la mecánica de Costo Marginal de Largo Plazo que propusieron los Ministerios en el IOC. Dichos cálculos se han incorporado en el modelo entregado por los Ministerios en su IOC en la hoja de CTLP-CID.

Objeción N°29: Tarifas de Tránsito de Comunicaciones

Se objeta que la Concesionaria haya calculado en su Estudio Tarifario una única tarifa de tránsito de comunicaciones, por cuanto no se ajusta a lo establecido en el punto IV.1. de las BTE, en donde se definen los servicios de Tránsito a través de un PTR y de Tránsito entre PTRs.

Contraproposición N°29: Tarifas de Tránsito de Comunicaciones

Se contrapropone determinar las tarifas de tránsito de comunicaciones según se especifica en el punto IV.1. de las BTE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°29.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°30: Indexadores

Se objetan los indexadores propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Contraproposición N°30: Indexadores

Se contrapropone el cálculo de indexadores conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°30.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción. No obstante, debido a los cambios en diversas partidas de costo, los valores resultantes de cada indexador pudieron haberse modificado.

Objeción N°31: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objetan los costos de portabilidad propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se basa en parámetros que no se encuentran debidamente actualizados. En efecto, la Concesionaria utiliza los parámetros contenidos en las celdas F837:F847 de la hoja "Costos de Red" del archivo "Modelo v 20230728.xlsm" no se encuentran debidamente actualizados.

Contraproposición N°31: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone determinar los costos de portabilidad sobre la base de los gastos actualizados asociados al administrador, considerando una tasa de portación sobre la base del Reporte Mensual de Portabilidad de Subtel de enero de 2023. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°31.

Se insiste en los valores de nuestra propuesta tarifaria, por cuanto no existe ninguna modificación normativa o reglamentaria que cambie las funciones que actualmente opera el Organismo Administrador de la Portabilidad, siendo esta plataforma licitada cada cinco años, estando actualmente el mismo proveedor y las mismas funcionalidades que operaban al momento de dictarse el decreto anterior. Además, como se puede apreciar en las estadísticas publicadas por la propia Subsecretaría de Telecomunicaciones, el nivel de actividad se ha mantenido muy estable alrededor de las 3,7 a 3,9 millones de portabilidades por año, razón por la cual tampoco es posible aducir un mayor o menor nivel de actividad para reducir el costo de esta partida en el modelamiento de la empresa eficiente.

Objeción N°32: Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria

Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en su pliego tarifario no incluye todas las prestaciones definidas en las BTE, vulnerando así éstas.

Contraproposición N°32: Prestaciones Incluidas en la Propuesta Tarifaria

Se contraponen las tarifas y sus correspondientes unidades, de acuerdo a lo establecido en las BTE. Éstas se presentan en el modelo tarifario y en el pliego de este Informe.

Modificación o Insistencia N°32.

Para efecto de determinación de las tarifas de nuestro IMI, se mantienen los parámetros y criterios propuestos por los Ministerios en la presente Objeción.

Objeción N°33: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los servicios enumerados en los siguientes puntos de las BTE:

- IV.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.
- IV.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia.
- IV.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.

Lo anterior por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados no se encuentran debidamente sustentados, de acuerdo con lo exigido por las BTE. Además, estos parámetros no corresponden a valores de mercado.

Contraproposición N°33: Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación tanto de los procesos tarifarios móviles en curso como de otros procesos tarifarios recientes, atendida la vigencia de dichos antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°33.

Respecto del grupo de tarifas del numeral IV.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia, nos parece coherente establecer criterios comunes entre las concesionarias que las proveen, ya que no se trata de servicios que sean de Core de la red de telecomunicaciones, sino que, como su propio nombre lo indica, se trata de funciones administrativas que no son la razón de ser de las empresas del sector. Por tal motivo, la utilización de un modelo común entre concesionarias parece muy sustentable en la medida que lleve a tarifas comunes entre empresas. En el extremo, debido a que se trata de funciones eminentemente informáticas podría llegar a establecerse un mismo nivel para cada tipo de concesionaria afecta a fijación tarifaria. Sin embargo, al aplicar los Ministerios estos parámetros comunes, existentes en modelos que desconocemos, sobre un conjunto de tarifas modeladas de una forma muy arcaica, se llega a que los resultados finales de dichos cálculos, esto es, las tarifas resultantes son extremadamente distintas a las de otras concesionarias.

Para establecer el parámetro de comparación hemos utilizado cuatro decretos tarifarios que han comenzado a aplicarse durante los años 2022 y 2023 correspondientes a las siguientes concesionarias:

- GTD Manquehue, Decreto N° 26 del 10 de marzo de 2021.

- VTR; Decreto 167/2022, 24 jun 2022, tomado razón 9 ene 2023, entra en vigencia el 28 junio 2022.
- EntelPhone, Decreto 01/2021, 6 dic 2021, tomado razón 23 feb 2022, entra en vigencia el 15 de enero de 2021.

Nuestra propuesta consiste en modificar los parámetros utilizado en el modelo de los Ministerios por criterios basados en la experiencia y antecedentes internos de Telefónica, para llegar a proponer tarifas que están en la cercanía del promedio de las tarifas de los cuatro concesionarios mencionados.

En particular, los cambios de parámetros que han sido modificados corresponden a las siguientes tarifas:

- Facturación: Cargo por registro facturado, que presenta en el IOC, una rebaja del 75% respecto de la tarifa vigente, mientras que se sitúa en un 66% por debajo de la tarifa promedio de las concesionarias señaladas.
- Cobranza: Cargo por documento emitido, que presenta en el IOC, una rebaja del 88% respecto de la tarifa vigente, mientras que se sitúa en un 43% por debajo de la tarifa promedio de las concesionarias señaladas.
- Sistema Integrado de Facturación: Cargo por documento emitido, que presenta en el IOC, una rebaja del 93% respecto de la tarifa vigente, mientras que se sitúa en un 67% por debajo de la tarifa promedio de las concesionarias señaladas.

Insistencia de la Concesionaria:

En consideración de los antecedentes expuestos, pero dejando expresadas nuestras objeciones respecto de la forma en que dichas tarifas fueron calculadas, solo se modifican los parámetros de entrada directa en las subrutinas que determinan el valor de las tarifas de estos servicios, manteniendo la mecánica de cálculo entregada en el modelo de los Ministerios, de modo tal que se llegue a valores cercanos a los promedios de las concesionarias indicadas.

Pliego Tarifario

1. Servicio de Acceso a las Comunicaciones de la Red Móvil

Ítem	Unidad	Tarifa
Cargo de Acceso	\$/segundo	0,0351

Ítem	Unidad	Tarifa
Cargo del servicio de tránsito en PTR	\$/segundo	0,0245

Ítem	Unidad	Tarifa
Cargo del servicio de tránsito entre PTRs	\$/segundo	0,0248

Ítem	Unidad	Tarifa
Cargo del servicio de terminación de SMS	\$/SMS	2,24

2. Otras Tarifas

IV.2 Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

IV.2.a Conexión al PTR

i. Conexión al PTR, opción agregada

Ítem	Unidad	Tarifa
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	34.487
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	67.219
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	502.717

ii. Conexión al PTR, opción desagregada

Ítem	Unidad	Tarifa
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	6.789
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	39.521
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	475.019

iii. Desconexión

Ítem	Unidad	Tarifa
Cargo por desconexión por Evento	\$/evento	47.511

IV.2.b Adecuación de Obras Civiles

i. Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por cable ingresado	\$/cable ingresado	488.152

ii. Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por habilitación y uso de túnel de cable	\$/m	168.083

iii. Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por adecuación de canalizaciones	\$/m	15.737

iv. Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)

Item	Unidad	Tarifa
Conexión del cable a blocks de terminación en el MDF	\$/block	195.603

v. Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)

Item	Unidad	Tarifa
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el FDF	\$/bandeja	234.433

vi. Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable

Item	Unidad	Tarifa
Renta por uso de block en en MDF o Bandeja de terminación en el FDF	\$/block o bandeja-mes	1.917

IV.2.c Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización**i. Adecuación de espacio físico en PTR**

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por habilitación	\$/sitio	302.070

ii. Arriendo de espacio físico en PTR

Item	Unidad	Tarifa
Cargo mensual por metro cuadrado utilizado	\$/m ² -mes	13.160

iii. Tendido de cable de energía

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por tendido de cable de energía	\$/m	16.385

iv. Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantenimiento de sus equipos

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por hora de visita supervisada	\$/hora	19.171

v. Deshabilitación del espacio físico en PTR

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por deshabilitación, por sitio	\$/sitio	302.070

vi. Uso de energía eléctrica en PTR

Item	Unidad	Tarifa
Cargo mensual por kilowatt-hora consumido	\$/kWh-mes	370,28

vii. Climatización en PTR

Item	Unidad	Tarifa
Cargo mensual por kilowatt-hora disipado	\$/kWh-mes	41,96

IV.2.d Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas

Ítem	Unidad	Tarifa
Enrutamiento y reprogramación de tráfico	\$/evento	72.217

IV.2.e Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador

i. Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento

Ítem	Unidad	Tarifa
Incorporación del número: Cargo por centro solicitado	\$/nodo	94.720

ii. Mantenimiento de la numeración en la red móvil de la Concesionaria

Ítem	Unidad	Tarifa
Mantenimiento del número: renta mensual	\$/mes	0

IV.2.f Renta Mensual por Capacidad por cada 10 SMS/s requerido para el Servicio de Terminación de SMS

Ítem	Unidad	Tarifa
Renta mensual por cada 10 SMS/s requerido	\$/ (10SMS/s- mes)	185.385

IV.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia

IV.3.a Medición

Ítem	Unidad	Tarifa
Cargo por registro	\$/registro	0,0458

IV.3.b Tasación

Ítem	Unidad	Tarifa
Cargo por registro	\$/registro	0,0827

IV.3.c Facturación

Ítem	Unidad	Tarifa
Cargo por registro facturado	\$/registro facturado	2,9554

IV.3.d Cobranza

Ítem	Unidad	Tarifa
Cargo por documento emitido	\$/documento	5,15

IV.3.e Administración de Saldos de Cobranza

Ítem	Unidad	Tarifa
Cargo por registro facturado	\$/registro	0,1484

IV.3.f Sistema Integrado de Facturación (SIF)

Ítem	Unidad	Tarifa
Cargo por documento emitido	\$/documento	8,5067

IV.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

IV.4.a Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas

Ítem	Unidad	Tarifa
Cargo anual	\$/año	85.921

IV.4.b Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado

i. Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)

Ítem	Unidad	Tarifa
Cargo por informe (mensual)	\$/mes	50.101

ii. Acceso remoto a información actualizada

Ítem	Unidad	Tarifa
Renta anual	\$/año	1.135.802

IV.4.c Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado

i. Habilitación en la red de la Concesionaria

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por habilitación de SMPC	\$/evento	6.226

ii. Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por mantenimiento de SMPC	\$/mes	2.078.785

iii. Activación o desactivación de suscriptor

Item	Unidad	Tarifa
Cargo por activación/desactivación de abonados	\$/evento	3.113

Indexadores

1. Servicio de Acceso a las Comunicaciones de la Red Móvil

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo de Acceso	1,000	0,000	0,000	-0,065

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo del servicio de tránsito en PTR	1,000	0,000	0,000	-0,062

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo del servicio de tránsito entre PTRs	1,000	0,000	0,000	-0,061

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo del servicio de terminación de SMS	0,309	0,000	0,691	-0,020

2. Otras Tarifas

IV.2 Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

IV.2.a Conexión al PTR

i. Conexión al PTR, opción agregada

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Renta mensual por puerta 1 GbE	0,703	0,000	0,297	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,704	0,000	0,296	0,000
Renta mensual por puerta 100 GbE	0,704	0,000	0,296	0,000

ii. Conexión al PTR, opción desagregada

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Renta mensual por puerta 1 GbE	0,703	0,000	0,297	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,703	0,000	0,297	0,000
Renta mensual por puerta 100 GbE	0,704	0,000	0,296	0,000

iii. Desconexión

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por desconexión por Evento	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.2.b Adecuación de Obras Civiles**i. Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado**

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000

ii. Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por habilitación y uso de túnel de cable	0,000	0,633	0,367	0,000

iii. Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por adecuación de canalizaciones	0,000	0,854	0,146	0,000

iv. Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Conexión del cable a blocks de terminación en el MDF	0,000	0,864	0,136	0,000

v. Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el FDF	0,000	0,943	0,057	0,000

vi. Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Renta por uso de block en en MDF o Bandeja de terminación en el FDF	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.2.c Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización

i. Adecuación de espacio físico en PTR

Item	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por habilitación	0,000	0,000	1,000	0,000

ii. Arriendo de espacio físico en PTR

Item	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo mensual por metro cuadrado utilizado	0,000	0,000	1,000	0,000

iii. Tendido de cable de energía

Item	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000

iv. Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos

Item	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por hora de visita supervisada	0,000	0,000	1,000	0,000

v. Deshabilitación del espacio físico en PTR

Item	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por deshabilitación, por sitio	0,000	0,000	1,000	0,000

vi. Uso de energía eléctrica en PTR

Item	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo mensual por kilowatt-hora consumido	0,000	0,000	1,000	0,000

vii. Climatización en PTR

Item	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo mensual por kilowatt-hora disipado	0,167	0,000	0,833	0,000

IV.2.d Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas

Item	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Enrutamiento y reprogramación de tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.2.e Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador

i. Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Incorporación del número: Cargo por centro solicitado	0,000	0,000	1,000	0,000

ii. Mantención de la numeración en la red móvil de la Concesionaria

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Mantención del número: renta mensual	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.2.f Renta Mensual por Capacidad por cada 10 SMS/s requerido para el Servicio de Terminación de SMS

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Renta mensual por cada 10 SMS/s requerido	1,000	0,000	0,000	0,000

IV.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia

IV.3.a Medición

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por registro	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.3.b Tasación

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por registro	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.3.c Facturación

Ítem	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por registro facturado	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.3.d Cobranza

Item	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por documento emitido	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.3.e Administración de Saldos de Cobranza

Item	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por registro facturado	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.3.f Sistema Integrado de Facturación (SIF)

Item	% IPlim	% IPPim	% IPC	1-t
Cargo por documento emitido	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

IV.4.a Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas

Item	% IPlim	% IPPim	IPC	1-t
Cargo anual	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.4.b Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado

i. Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)

Item	% IPlim	% IPPim	IPC	1-t
Cargo por informe (mensual)	0,006	0,000	0,994	0,000

ii. Acceso remoto a información actualizada

Item	% IPlim	% IPPim	IPC	1-t
Renta anual	0,000	0,000	1,000	0,000

IV.4.c Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado

i. Habilitación en la red de la Concesionaria

Item	% IPlim	% IPPim	IPC	1-t
Cargo por habilitación de SMPC	0,000	0,000	1,000	0,000

ii. Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria

Item	% IPlim	% IPPim	IPC	1-t
Cargo por mantenimiento de SMPC	1,000	0,000	0,000	0,000

iii. Activación o desactivación de suscriptor

Item	% IPlim	% IPPim	IPC	1-t
Cargo por activación/desactivación de abonados	0,000	0,000	1,000	0,000
